

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

4

Decreto 83/012

Modifícase el art. 34 del Decreto 220/998, incluyendo a los servicios de precintado electrónico, como operaciones comprendidas en el concepto de exportación de servicios.

(488*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 14 de Marzo de 2012

VISTO: que se faculta al Poder Ejecutivo a determinar cuáles son las operaciones comprendidas en el concepto de exportación de servicios.-

RESULTANDO: I) que el Decreto N° 323/011, de 14 de setiembre de 2011, facultó a la Dirección Nacional de Aduanas a exigir la utilización del precinto electrónico en las cargas que las unidades de transporte movilicen dentro de territorio nacional, con mercaderías bajo control aduanero.-

II) que el objetivo perseguido es el de permitir un control más eficiente para el tráfico de mercaderías en régimen de tránsito aduanero.-

CONSIDERANDO: conveniente incluir a los servicios de precintado electrónico en el mismo régimen que tienen los fletes para el transporte de mercaderías manifestadas en tránsito aduanero.-

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 5° del Título 10 del Texto Ordenado 1996.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Agrégase al numeral 1 del artículo 34 del Decreto N° 220/998, de 12 de agosto de 1998, el siguiente inciso:

“Se consideran comprendidos en el presente numeral los servicios de precintado electrónico a que refiere el Decreto N° 323/011, de 14 de setiembre de 2011, prestados por las empresas cuyos sistemas hayan sido homologados por la Dirección Nacional de Aduanas, en relación a mercaderías transportadas en las condiciones dispuestas en el inciso anterior. Dichos servicios comprenden la instalación y extracción de los citados precintos, así como el monitoreo de dichas mercaderías.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, archívese.-

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; FERNANDO LORENZO.

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

5

Resolución 51/012

Apruébanse Recomendaciones sobre Conservación y Ordenación, adoptadas por la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT).

(282*R)

El presente documento se encuentra publicado en separata adjunta a esta edición del Diario Oficial.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

6

Decreto 76/012

Adóptase la Resolución GMC N° 07/11, del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, por la que se aprobó el “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Lista de sustancias de acción conservadora permitidas para Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes”.

(477*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 13 de Marzo de 2012

VISTO: la Resolución GMC N° 07/11 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR;

RESULTANDO: I) que por la misma se aprobó el documento denominado “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Lista de sustancias de acción conservadora permitidas para Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes” y se derogaron las Resoluciones GMC N° 05/99 y N° 72/00;

II) que se ha solicitado la actualización de la normativa al respecto, mediante la internalización de la citada Resolución GMC N° 07/11 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR;

CONSIDERANDO: I) que los Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes deben ser seguros bajo las condiciones normales o previsibles de uso, debiéndose garantizar la seguridad de los productos de la industria y el comercio nacionales y definir las responsabilidades inherentes a los mismos;

II) que dicha actualización de la reglamentación sobre Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes, resulta necesaria y oportuna para cubrir las necesidades de la industria nacional al respecto;

III) que según lo dispuesto en el Artículo 38 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la estructura institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto - aprobado por la Ley N° 16.712 de 1° de setiembre de 1995, los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas necesarias, para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos correspondientes, previstos en el Artículo 2 del referido Protocolo;

IV) que es necesario proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República en el Protocolo mencionado, poniendo en vigencia en el Derecho positivo nacional las normas emanadas del Grupo Mercado Común referidas en el VISTO;

V) que la actualización planteada contribuye a permitir un mayor y más fluido relacionamiento comercial con otros países, circunstancia que beneficia el comercio exterior de nuestro País;

VI) que dicha actualización, elevada por el Departamento de Alimentos, Cosméticos y Domisanitarios, de la División Evaluación Sanitaria del Ministerio de Salud Pública, cuenta con la aprobación de la División Normas e Investigación de dicha Secretaría de Estado.

VII) que la Dirección General de la Salud del Ministerio de Salud Pública, no realiza objeciones respecto de la internalización proyectada, por lo que corresponde proceder en consecuencia;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en la Ley N° 9.202 - Orgánica de Salud Pública - de 12 de enero de 1934 y concordantes;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Adóptase la Resolución GMC N° 07/11 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, por la cual se aprobó el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Lista de sustancias de acción conservadora permitidas para Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes" y se derogan las Resoluciones GMC N° 05/99 y N° 72/00, que se adjunta al presente Decreto como Anexo y forma parte integrante del mismo.

Artículo 2º.- Derógase el Decreto N° 288/003 de 10 de julio de 2003.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; JORGE VENEGAS; ROBERTO CONDE; EDGARDO ORTUÑO.

MERCOSUR/GMC/RES N° 07/11

REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE LISTA DE SUSTANCIAS DE ACCIÓN CONSERVADORA PERMITIDAS PARA PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMÉTICOS Y PERFUMES

(DEROGACIÓN DE LAS RES. GMC N° 05/99 y 72/00)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones N° 110/94, 133/96, 38/98, 05/99, 72/00, 56/02 y 51/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los productos de higiene personal, cosméticos y perfumes deben ser seguros bajo las condiciones normales o previsibles de uso.

Que es necesaria la actualización periódica de los listados de sustancias a fin de asegurar la correcta utilización de las materias primas en la fabricación de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes.

EL GRUPO MERCADO COMÚN RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Lista de Sustancias de Acción Conservadora Permitidas para Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Derogar las Resoluciones GMC N° 05/99 y 72/00.

Art. 3 - Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución, son:

Argentina:	Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)
Brasil:	Agência Nacional de Vigilância Sanitária (ANVISA)
Paraguay:	Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS)
Uruguay:	Ministerio de Salud Pública (MSP)

Art. 4 - La presente Resolución será aplicada en el territorio de los

Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extra zona.

Art. 5- Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 01/1/2012.

LXXXIV GMC - Asunción, 17/VI/11.

ANEXO

REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE LISTA DE SUSTANCIAS DE ACCIÓN CONSERVADORA PERMITIDAS PARA PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMÉTICOS Y PERFUMES

A los efectos del presente Reglamento Técnico se entiende por:

- 1- **CONSERVADORES:** son sustancias que son adicionadas como ingrediente a los Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes con la finalidad de inhibir el crecimiento de microorganismos, durante su fabricación y almacenado, o bien para proteger al producto de la contaminación inadvertida durante el uso.
- 2- Los conservadores con el símbolo (*) también pueden ser usados para otras finalidades específicas debiendo respetarse las condiciones y los límites de concentraciones establecidas en otros listados cuando los hubiera.
- 2.1 Las sustancias enumeradas en este Reglamento Técnico que no presentan el símbolo (*) pueden ser usadas para otros fines que no sea el de conservante, siempre que sean respetadas las concentraciones, limitaciones, condiciones de uso y advertencias aquí establecidas. Para el caso de las sustancias con el símbolo (*) que no se encuentren en la lista restrictiva o no pertenezcan a ninguna otra lista, podrán ser usadas con otras funciones o concentraciones siempre que se encuentre científicamente comprobado.
- 3- Otras sustancias usadas en la fórmula de los productos cosméticos pueden tener propiedades antimicrobianas, pudiendo por ende contribuir a la conservación de los mismos, como por ejemplo: muchos aceites esenciales y algunos alcoholes. Estas sustancias no están incluidas en este Reglamento Técnico.
- 4- Para los fines de este Reglamento Técnico:
 - 4.1 'SALES' significa: sales de los cationes sodio, calcio, potasio, magnesio, amonio y etanolaminas; sales de aniones: cloruro, bromuro, sulfato y acetato.
 - 4.2 'ÉSTERES' significa: ésteres de metilo, etilo, propilo, isopropilo, butilo, isobutilo y fenilo.
- 5- **ASOCIACIONES:**
Está permitida la asociación de sustancias conservadoras respetando los límites individuales de cada conservante y las condiciones previstas para algunas mezclas.
- 6- **ACLARACIONES**
 - 6.1 Existen otras formas de presentaciones como "sprays", "pumps" y "squeezes", por ejemplo, que generan partículas en el aire, para los cuales se aplica la restricción relativa a sistemas pulverizables.
 - 6.2 Los aerosoles que no liberan partículas al aire como por ejemplo, mousse o crema de afeitar, para los cuales la restricción relativa a sistemas pulverizables no se aplica.

LISTA DE SUSTANCIAS DE ACCIÓN CONSERVADORA PERMITIDAS PARA PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMÉTICOS Y PERFUMES				
N.Ord	Sustancia	CONCENTRACION MÁXIMA AUTORIZADA	LIMITACIONES	CONDICIONES DE USO Y ADVERTENCIAS
1	Ácido benzoico (número CAS 65-85-0) y respectiva sal de sodio (número CAS 532-32-1) (*) (BENZOIC ACID, SODIUM BENZOATE)	a) Productos que se enjuagan, excepto los productos para la higiene bucal: 2,5% (ácido) b) Productos para la higiene bucal: 1,7% (ácido) c) Productos que no se enjuagan: 0,5% (ácido)	Prohibido en sistemas pulverizables (como aerosoles y sprays) cuando la concentración es mayor 0,5%.	
2	Sales del ácido benzoico no incluidas en el número de orden 1 y ésteres de ácido benzoico.	0,5% (expresado como ácido)		
3	Ácido propiónico y sus sales (PROPIONIC ACID & salts)	2,0% (expresado como ácido)		
4	Ácido salicílico y sus sales(*) (SALICYLIC ACID & salts)	0,5% (expresado como ácido)	Prohibido en productos para niños menores de 3 años de edad, excepto para shampoo.	Para Productos de uso Adultos: "No usar en niños" Para Productos destinados al público infantil: "No utilizar en niños menores de tres años de edad (excepto para shampoo)"
5	Ácido sórbico y sus sales (SORBIC ACID & salts)	0,6% (expresado como ácido)		
6	Sorbato de Trietanolamina (*)	0,6% (expresado como ácido)		
7	Bifenil-2-ol(o-fenilfenol) y sus sales (O-PHENYLPHENOL & salts)	0,2% (expresado como fenol)		
8	Piritionato de Zinc (*) (ZINC PYRITHIONE) (número CAS 13463-41-7)	1,0% productos capilares 0,5% otros productos	Solamente en productos que se enjuagan. Prohibido en productos de higiene bucal.	
9	Sulfitos y Bisulfitos inorgánicos (*) (AMMONIUM SULFITE & BISULFITE, etc.)	0,2% (expresado como SO ₂ libre)		
10	1,1,1-Tricloro-2-metilpropanol-2-(clorobutanol) (CHLOROBUTANOL)	0,5%	Prohibido en sistemas pulverizables (como aerosoles y sprays)	Contiene Clorobutanol
11	Ácido 4-hidroxibenzoico, sus sales y ésteres (4-HIDROXYBENZOIC ACID, salts & esters: METHYLPARABEN, PROPILPARABEN, etc)	a) 0,4% (expresado como ácido) individual b) 0,8% (expresado como ácido) para mezclas de sales o ésteres		
12	Ácido dehidroacético y sus sales (DEHYDROACETIC ACID & salts)	0,6% (expresado como ácido)	Prohibido en sistemas pulverizables (como aerosoles y sprays)	
13	Ácido fórmico y su sal sódica (FORMIC ACID & sodium salt)	0,5% (expresado como ácido)		

14	3,3'-Dibromo - 4,4' hexametileno-dioxidibenzamidina (dibromohexamidina) y sus sales (incluyendo isetonato) (DIBROMOHEXAMIDINE & salts)	0,1%		
15	Tiosalicilato de etilmercurio sódico (THIMEROSAL)	0,007% (de Hg). Si está mezclado con otros compuestos mercuriales, el total de Hg no puede ser superior a 0,007% en el producto final	Solamente para maquillaje y desmaquillante para el área de los ojos	Contiene timerosal
16	Fenilmercurio y sus sales (incluido el borato) (PHENYLMERCURIC & salts) (PHENYLMERCURIC BORATE) (*)	0,007% (de Hg). Si está mezclado con otros compuestos mercuriales, el total de Hg no puede ser superior a 0,007% en el producto final	Solamente para maquillaje y desmaquillante para el área de los ojos	Contiene compuestos fenilmercuriales
17	Ácido undecanoico-10-eno (undecilénico), sus sales, ésteres, aminas y sulfosuccinato (*) (UNDECYLENIC ACID & salts)	0,2% (expresado como ácido)		
18	Amino-5-bis (etil-2-hexil)-1,3 metil-5-perhidropirimidina (HEXETIDINE)	0,1%		
19	5-bromo-5-nitro-1,3 dioxano (5-BROMO-5-NITRO-1,3-DIOXANE)	0,1%	Solamente en productos que se enjuagan. Evitar la formación de nitrosaminas	
20	2-bromo-2-nitropropano-1,3-diol (Bronopol) (2-BROMO-2-NITROPROPANE-1,3-DIOL)	0,1%	Evitar la formación de nitrosaminas	
21	3,4,4'-triclorocarbanilida (*) (TRICLOCARBAN)	0,2%	Criterio de pureza: 3,3',4,4'-Tetracloro-azobenceno menor que 1 ppm 3,3',4,4'-Tetracloro-azobenceno menor que 1 ppm	
22	p-cloro-metacresol (*) (p-CHLORO-m-CRESOL)	0,2%	Prohibido en productos destinados a entrar en contacto con las mucosas	
23	p-cloro-metaxilenol (CHLOROXYLENOL)	0,5%		
24	Imidazolidinil urea (IMIDAZOLIDINYL UREA)	0,6%		
25	Clorhidrato de polihexametileno biguanida (POLYAMINOPROPYL BIGUANIDE)	0,3%		
26	2- Fenoxietanol (PHENOXYETHANOL)	1,0%		
27	6-Clorotimol	0,1%	Prohibido en productos infantiles.	
28	Cloruro de 1-(3-cloroalil)-3,5,7-triazo-1-azoniadamantano (QUATERNIUM 15)	0,2%		
29	1-(4-clorofenoxi)-1-(1-Imidazolil)-3,3-dimetil-2-butanona (CLIMBAZOLE)	0,5%		
30	1,3-Dimetilol-5,5-dimetil hidantoína (DMDM HYDANTOIN)	0,6%		
31	2-Feniletanol	0,5%		

32	Alcohol bencílico (*) (BENZYL ALCOHOL)	1,0%		
33	1-hidroxi-4-metil-6-(2,4,4-trimetilpentil)-2-piridona y sus sales de monoetanolamina (Octopirox) (*) (PIROCTONE OLAMINE)	a) 1% Para productos que se enjuagan b) 0,5% Para productos que no se enjuagan		
34	4-Isopropil-m-cresol (O-CYMEN-5-OL)	0,1%		
35	Mezcla de 5-cloro-2-metil-4-isotiazolina-3-ona y 2-metil-4-isotiazolina-3-ona con cloruro de magnesio y nitrato de magnesio (3:1) (METHYLISOTHIAZOLINONE + METHYL CHLOROISOTIAZOLINONE)	0,0015% (de una mezcla en proporciones 3:1 de 5-Chloro-2-methyl- isothiazol-3 (2H)-one y 2- Methylisothiazol-3 (2H)-one)		
36	2-Bencil-4-clorofenol (CHLOROPHENE)	0,2%		
37	2-Cloroacetamida (CHLOROACETAMIDE)	0,3%		Contiene cloroacetamida
38	Bis-(p-clorofenildiguanida)-1,6-hexano: acetato, gluconato y clorhidrato (CHLORHEXIDINE DIACETATE, DIGLUCONATE, DIHYDROCHLORIDE)	0,3% (expresado como clorhexidina)		
39	1-Fenoxi-2-propanol (*) (PHENOXYISOPROPANOL)	1,0%	Solamente en productos que se enjuagan	
40	4,4-Dimetil-1,3-oxazolidina (DIMETHYL OXAZOLIDINE)	0,1%	El pH del producto terminado no debe ser menor que 6.	
41	N-(hidroximetil)-N'-(dihidroximetil-1,3-dioxo-2,5-imidazolidinil-4)-N'(hidroximetil)urea (DIAZOLIDINYL UREA)	0,5%		
42	Glutaraldehído (GLUTARAL)	0,1%	Prohibido en sistemas pulverizables como aerosoles y sprays	Contiene glutaraldehído (solamente para concentraciones superiores a 0,05% en el producto terminado)
43	5-Etil-3,7-dioxa-1- azabicyclo(3.3.0) octano (7-ETHYLBICYCLOOXAZOLIDINE)	0,3%	Prohibido en productos para higiene bucal que entran en contacto con mucosas	
44	6,6-dibromo-4,4-dicloro-2,2'-metilenodifenol (BROMOCHLOROPHENE)	0,1%		
45	Alcohol 2,4- Diclorobencílico (DICHLOROBENZYL ALCOHOL)	0,15%		
46	Tricloro-2,4,4' hidroxil-2' difenileter (*) (TRICLOSAN)	0,3%		
47	Hexametilenoetramina (METHENAMINE)	0,15%		
48	Bromuro y cloruro de Alquil (C12-C22) trimetilamonio(*)	0,1%		
49	1,6-Di-(4-amidinofenoxi)-n-hexano y sus sales (incluyendo isetionato y p-hidroxibenzoato) (HEXAMIDINE & salts)	0,1%		
50	3-(p-clorofenoxi)-propano-1,2-diol (CHLORPHENESIN)	0,3%		

51	Hidroximetilaminoacetato de sodio (SODIUM HYDROXYMETHYLGLYCINATE)	0,5%		
52	Cloruro de plata depositado sobre dióxido de titanio (SILVER CHLORIDE)	0,004% (calculado como Cloruro de plata)	20% AgCl (p/p) en TiO ₂ . Prohibido en productos para niños menores de 3 años de edad, en productos para higiene oral y en productos para el área de los ojos y labios.	
53	Cloruro, bromuro y sacarinato de alquil (C8-C18) dimetilbencilamonio(*) (BENZALKONIUM BROMIDE, BENZALKONIUM CHLORIDE, BENZALKONIUM SACCHARINATE)	0,1% calculado como Cloruro de Benzalconio		Evitar el contacto con los ojos
54	Bencilhemiformal (BENZYLHEMIFORMAL)	0,15%	Solamente en productos que se enjuagan	
55	3-iodo-2-propinilbutilcarbamato (número de CAS 55406-53-6) (IODOPROPYNYL BUTYLCARBAMATE)	a) 0,02% en productos que se enjuagan b) 0,01% en productos que no se enjuagan, excepto en desodorantes/ antitranspirantes c) 0,0075%. Desodorantes / antitranspirantes	No utilizar en los productos para higiene oral y para los labios. a) No utilizar en productos para niños menores de 3 años, excepto en productos de baño, gel de ducha y shampoo. b) -No utilizar en lociones y cremas corporales que se apliquen en grandes extensiones corporales; -No utilizar en productos para niños con edad inferior a 3 años. c) -No utilizar en lociones y cremas corporales que se apliquen en grandes extensiones corporales. -No utilizar en productos para niños.	a) Para Productos de uso Adultos: "No usar en niños" Para Productos destinados al público infantil: "No utilizar en niños menores de tres años de edad" (Esta advertencia no se aplica para productos de baño, gel de ducha y shampoo). b) Para Productos de uso Adulto: "No usar en niños" Para Productos destinados al público infantil: " No utilizar en niños menores de tres años de edad" c) No utilizar en niños
56	Cloruro de Diisobutil fenoxietoxietil-dimetil-bencilamonio (BENZETHONIUM CHLORIDE)	0,1%	Prohibido en productos que no se enjuagan para higiene bucal.	
57	2-metil-4-isotiazolina-3-ona (METHYLISOTHIAZOLINONE)	0,01%		